



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 30 de noviembre de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el termino concedido en el auto anterior, para que la parte demandante a la instalación de la valla o aviso a que hace referencia el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso, dentro de dicho término no hubo pronunciamiento al respecto. Pasa el expediente a despacho de la señora juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 05 de diciembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2023-00118-00¹

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte que ha promovido el trámite de cualquier actuación, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes y vencido dicho plazo sin que se hubiere cumplido la carga el juez declarará desistida tácitamente la actuación.

En consecuencia, mediante auto del 13 de octubre de 2023 (Archivo 025) se requirió a la parte demandante para que procediera a la instalación de la valla o aviso a que hace referencia el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso, so pena de desistimiento tácito, y la parte no cumplió con la carga procesal que le correspondía dentro del término legal, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ glll5@hotmail.com



PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por DESISTIMIENTO TÁCITO (Art. 31 7 del C. G. del P.).

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto; por el Centro de Servicios librese comunicación al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (Archivo 010 y 014 del expediente digital), siempre y cuando la parte interesada los solicite.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose por haberse formulado la demanda por medios digitales; sin embargo, se previene a la parte demandante que sólo podrá formularse nuevamente la demanda, transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoria de esta providencia (Numeral 2º, literal f) del Art. 317 Ley 1564/2012).

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado 192 del 12 de diciembre de 2023)

LMGR
(TERMINACIONES)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610e94283454d9036efad1d856240e2dfdfdc4c99fdb7d1fcf4a11f566b9b71**

Documento generado en 11/12/2023 09:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>